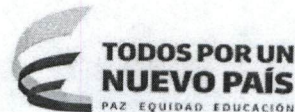




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500345511**



20175500345511

Bogotá, 25/04/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO  
ASOCIADO - COOSUSERVAR  
CR 36 NO. 19 -110  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **13675 de 24/04/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13675 del 24 ABR 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. No. 800214214 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que



13675 24 ABR 2017  
Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR" «SIGLA», identificada con Nit. No. 800214214 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016.

presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR", identificada con Nit. No. 800214214 - 0. Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que por error mecanográfico del representante legal de CEA AUTO PANTOJA, identificada con NIT No. 830004182, obra en el expediente escrito de descargo relacionados a la investigación 66799 del 2016, siendo su verdadero destino la investigación 66299 del 2016; situación que fue remediada remitiendo al competente natural y comunicando al representante legal de CEA AUTO PANTOJA

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal siguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR" «SIGLA», identificada con Nit. No. 800214214 - 0, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 66799 de fecha 30 de noviembre de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR" identificada con Nit. No. 800214214 - 0, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que presente alegatos de conclusión

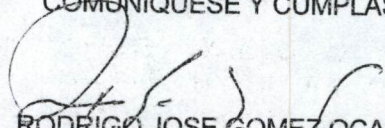
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO ASOCIADO "COOSUSERVAR" identificada con Nit. No. 800214214 - 0, en la dirección MTNEZ.MARTE.CR.36 #19-110, ubicada en el municipio de CARTAGENA (BOLIVAR)

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

13675 24 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Grupo Investigaciones y Control  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control  
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Puertos\Abril\Traslado\66799.doc



1947





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500345511



20175500345511

Bogotá, 25/04/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO  
ASOCIADO - COOSUSERVAR  
CR 36 NO. 19 -110  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **13675 de 24/04/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA,** para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

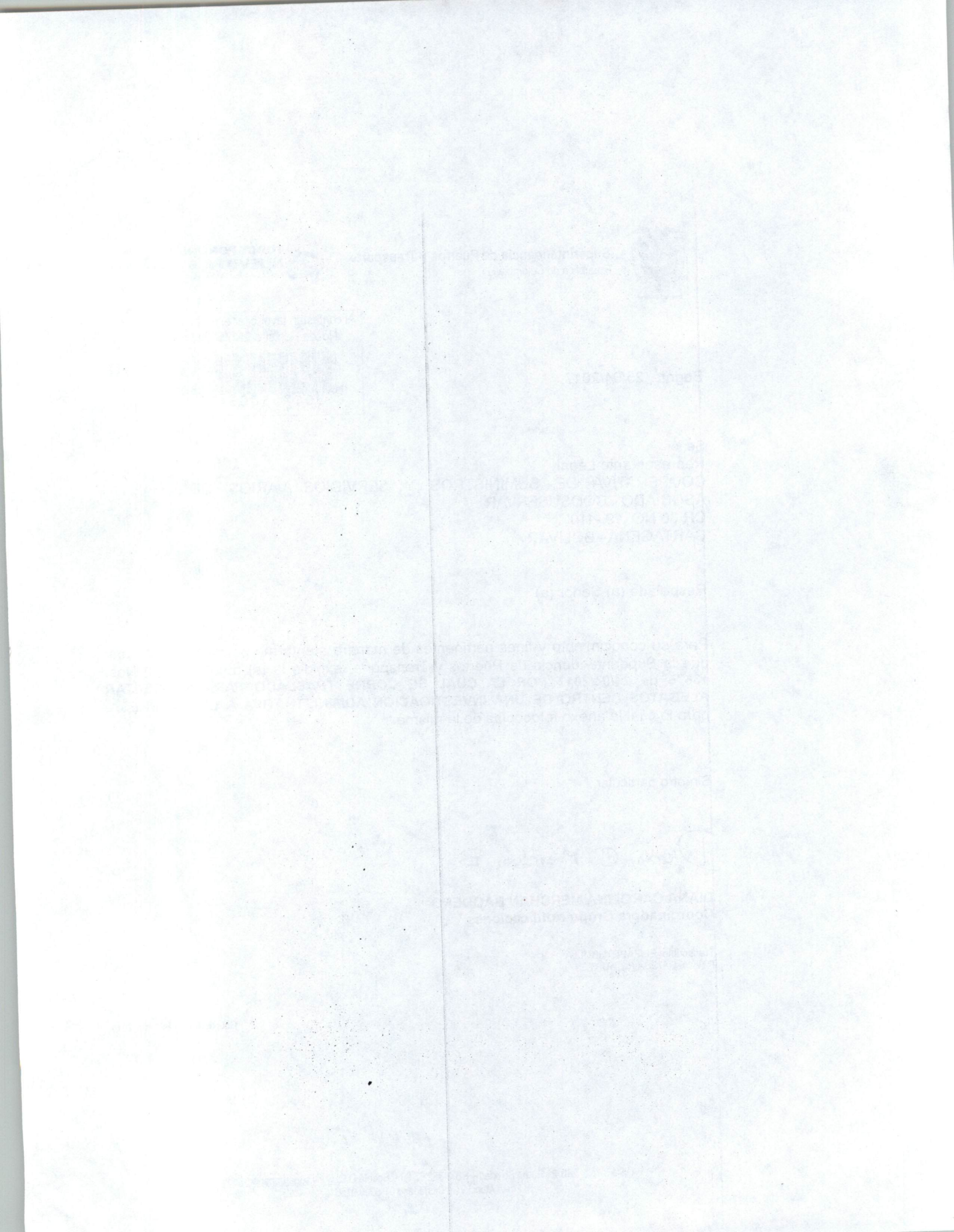
*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Señor

Representante Legal  
COOPERATIVA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS  
DE TRABAJO ASOCIADO - COOSUSERVAR  
CR 36 NO. 19 -110  
CARTAGENA - BOLIVAR

Nacionalidad S.A.  
DC 25 G 85 A 55  
Línea Mail 01 9000  
210

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social  
GUERRIN FUNDACION DE  
SERVICIOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RNT4810021400

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social  
COOPERATIVA DE SUMINISTROS  
Y SERVICIOS VARIOS DE TRABAJO

Dirección: CR 36 No 19 110

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
26/04/2017 15:14:13

No. Transporte de carga 000010 44

No. Ruta Mensajera Express 00087

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)



